

CUT: 61164-2021

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0444-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 28 de diciembre de 2023

#### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 61164-2021, organizado por el Sr. Nilo Demetrio Maguiña Vásquez, gerente general de Oleaginosas Amazónicas Sociedad Anónima (OLAMSA), sobre modificación de licencia de uso de agua subterránea del pozo 1 y pozo 2 con fines industriales, y;

# **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 – "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el País;

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 – "Ley de Recursos Hídricos", establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el inciso 6) del artículo 53° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, sobre Otorgamiento y Modificación de la Licencia de Uso, señala que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, y para ser otorgada se requiere, que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 19 de abril del 2021, el señor Nilo Demetrio Maguiña Vásquez, con DNI N° 22964802, gerente general de Oleaginosas Amazónicas Sociedad Anónima (OLAMSA), solicita la modificación de licencia de uso de agua subterránea del pozo 1 y pozo 2 con fines industriales, ubicado en el Km 59.80 de la carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Que, mediante Memorando Nº 0677-2021-ANA-AAA.U, de fecha 18 de mayo del 2021, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, traslada a la Administración Local del Agua Pucallpa, el informe Nº 0006-2021-ANA-AAA.U/CAVR, que contiene observaciones y recomendaciones del expediente administrativo.

Que, mediante Carta N° 0131-2021-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 20 de mayo del 2021, la Administración Local del Agua Pucallpa, remite al administrado, las observaciones técnicas contenidas en el informe N° 0006-2021-ANA-AAA.U/CAVR, y formato de declaración de cumplimiento.

Que, mediante Carta Nº 133/GERENCIA-OLAMSA/21, de fecha 10 de junio del 2021, el administrado presenta a la Administración Local del Agua Pucallpa, el levantamiento de observaciones técnicas contenidas en el informe Nº 0006-2021-ANA-AAA.U/CAVR.

Que, mediante Memorando Nº 0315-2021-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 12 de julio del 2021, la Administración Local del Agua Pucallpa, traslada a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el levantamiento de observaciones, presentada por el administrado.

Que, mediante Carta Nº 0117-2021-ANA-AAA.U, de fecha 02 de diciembre del 2021, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, remite al administrado, el informe Nº 0181-2021-ANA-AAA.U/MOV, mediante el cual le solicita información complementaria a fin de resolver según corresponda.

Que, mediante Carta N° 006/GERENCIA-OLAMSA/22, de fecha 06 de enero del 2022, el administrado remite la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el descargo sobre la información complementaria, solicitando ampliación de plazo para su cumplimiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 0277-2023-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 04 de diciembre del 2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, señala:

# • En cuanto a la solicitud

El administrado con Documento s/n, de fecha 19 de abril del 2021, solicita modificación de licencia de uso de agua subterránea del pozo 1 y pozo 2 con fines industriales a favor de la empresa Oleaginosas Sociedad Anónima (OLAMSA), ubicado en el Km 59.80 de la carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para lo cual presenta los documentos siguientes:

- Solicitud suscrita por el Gerente General.
- Certificado de vigencia poder.
- Título de propiedad con partida registral Nº 40010858.
- Resolución directoral Nº 102-2019-ANA-DARH de inscripción del consultor de estudios de agua subterránea.
- Resolución directoral Nº 038-2019-ANA-DARH de inscripción del consultor de estudios de agua subterránea.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Pago por derecho de trámite.
- Formato Anexo Nº 16: memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular.

# En cuanto a las observaciones realizadas

- Que, mediante informe Nº 0006-2021-ANA-AAA.U/CAVR, de fecha 14 de mayo del 2021, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, formula observaciones al expediente administrativo, los cuales se detallan a continuación:
- Observación 1: "el art. 53º otorgamiento y modificación de la licencia de uso; inciso 6 de la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338, señala: que el interesado

presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente", por lo que es indispensable que el administrado adjunte dicho documento.

Observación 2: indicar respecto al vertimiento de las aguas residuales.

Asimismo, se dispuso remitir al administrado la declaración de cumplimiento.

- Que, mediante informe N° 0181-2021-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 02 de diciembre del 2021, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, solicita información complementaria, señalando que:
  - El administrado solicita licencia nueva de agua subterránea para fines industriales y para dicho efecto presenta el formato anexo N°16 de la R.J. N°007-2015-ANA, sin embargo, en el planteamiento del estudio propone que se ampliara el caudal de la demanda sobre los pozos tubulares que cuentan con licencia de uso de agua otorgado mediante la resolución administrativa N°116-2011-ANA-ALA-Pucallpa y N°222-2011-ANA-ALA-Pucallpa, por lo tanto, corresponde atender lo solicitado como la modificación de las dos licencias mencionadas. Así mismo, el administrado manifiesta que la necesidad de incrementar el volumen de agua se debe a que ampliaran sus operaciones productivas, requiriendo ampliar los volúmenes de las licencias de 49 380 m3/año a 308 985 m3/año.

Para ello, el administrado presenta su PAMA aprobado con la resolución directoral N°428-2017-PRODUCE-DVMYPE-1/DGAAMI, instrumento ambiental que fue aprobado en las condiciones de la actividad en curso de ese momento, sin embargo, dado que el administrado pretende ampliar su productividad y consecuentemente requiere mayor volumen de agua, resulta necesario contar con el pronunciamiento del sector que regula la actividad sobre la necesidad de actualizar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA

#### En cuanto al cumplimiento de levantamiento de observaciones:

- El Administrado mediante Carta Nº 133/GERENCIA-OLANSA/21, de fecha 10 de junio del 2021, cumple parcialmente con el levantamiento de observaciones señaladas en el informe Nº 0006-2021-ANA-AAA.U/CAVR, relacionadas: a) que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente, para lo cual, adjunta PAMA aprobado con resolución directoral N°428-2017-PRODUCE-DVMYPE-1/DGAAMI, de fecha 31 de octubre del 2017; b) al vertimiento de las aguas residuales, menciona que la planta industrial, cuenta con 5 tanques sépticos los cuales recogen las aguas de todo el sistema del proceso, incluido el sistema de saneamiento; y c) de la declaración de cumplimiento, adjunta documento firmado por el gerente general.
- El administrado mediante Carta Nº 006/GERENCIA-OLAMSA/22, de fecha 06 de enero del 2022, no subsana la observación, de presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente sobre la necesidad de actualizar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental PAMA, debido a que pretende incrementar el volumen de agua de las licencias de 49,308 m3/año a 308,985 m3/año, indicando que el plazo de 10 dias otorgado es muy corto, y que los trámites para la obtención del instrumento ambiental se tramita

ante otra entidad, por lo que solicita se considere el tiempo real que debe demorar ese trámite para la presentación de lo requerido; en consecuencia corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación de licencia de uso de agua subterránea del pozo 1 y pozo 2 con fines industriales, ubicado en el Km 59.80 de la carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

### • En cuanto a las Conclusiones:

De la revisión de los actuados del expediente administrativo, se advierte que el administrado no cumple con un requisito de obligatorio cumplimiento establecido en el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16º de la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, y en consecuencia corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación de licencia de uso de agua subterránea del pozo 1 y pozo 2 con fines industriales, ubicado en el Km 59.80 de la carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Que, mediante Informe Legal Nº 134-2023-ANA-AAA.U/CRAF, el área legal de la Autoridad Administrativa del Aqua Ucayali, que consolida la evaluación al expediente administrativo, concluye, que se advierte de la solicitud del visto, que el área técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante informe Nº 0006-2021-ANA-AAA.U/CAVR, formula observaciones al expediente administrativo, y con en el Informe Nº 0181-2021-ANA-AAA.U/MOV; solicita información complementaria a la solicitud del administrado; observaciones que fueron subsanadas en su mayoría, quedando pendiente de subsanación, la presentación del instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente sobre la necesidad de actualizar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA; el cual es un requisito de obligatorio cumplimiento para la prosecución del trámite; establecido en el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, por lo que, al no cumplir con subsanar la observación señalada, y teniendo en consideración que el administrado ha indicado que los trámites para la obtención del instrumento ambiental se tramita ante otra entidad, solicitando se considere el tiempo real que debe demorar ese trámite para la presentación de lo requerido; en ese sentido, se tiene que hasta la fecha de emitido el presente informe legal, han transcurrido veintiún (21) meses aproximadamente, y no se ha presentado escrito alguno en relación a la observación planteada, correspondiendo declarar improcedente la solicitud de modificación de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales para la empresa Oleaginosas Amazónicas Sociedad Anónima (OLAMSA).

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Declarar Improcedente** la solicitud de modificación de licencia de uso de agua subterránea del pozo 1 y pozo 2 con fines industriales, formulada por el señor Nilo Demetrio Maguiña Vásquez, identificado con DNI N° 22964802, gerente general de Oleaginosas Amazónicas Sociedad Anónima (OLAMSA), ubicado en el Km 59.80 de la carretera Federico Basadre, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, a la empresa Oleaginosas Amazónicas Sociedad Anónima (OLAMSA), y para conocimiento a la Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Registrese y comuniquese,

# **FIRMADO DIGITALMENTE**

# **ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**

DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI